RESOLUCIÓN DNCP N° 1340/2015

Asunción, 19 de mayo de 2015

"INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE – BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD".----------

VISTO: El expediente caratulado: "*Investigación de Oficio sobre supuestas Irregularidades en la adjudicación de la Licitación Pública Nacional para Contratación de Servicios Profesionales para la Sala Maternal y Guardería Infantil de la Ande – Bajo la modalidad de contrato abierto Convocado por la Administración Nacional de Electricidad*", la providencia de fecha 11 de mayode 2015, el dictamen del juez instructor, y; ----------

CONSIDERANDO: La Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"* crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento. ----------

Que, en fecha 02 de enero de 2015 fue recibida el escrito de denuncia presentado por mesa de entrada manual como expediente N° 4 la cual se expone en los siguientes términos: *"... Por medio de este escrito en tiempo y forma en ejercicio del derecho que me acuerda el art. 12 inc. a) y siguientes de la Ley N° 2.051/03, con las modificaciones contenidas en la Ley N° 3.439/07, y sus decretos reglamentarios en concordancia con otras disposiciones legales y los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional de insoslayable observancia, vengo a FORMULAR DENUNCIA contra la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en el marco de la Resolución P/CP/N° 3155/14 de fecha 2014 de fecha 02 de diciembre de 2014, dictada por la Ande.*----------

Por la citada Resolución se APRUEBA Y ADJUDICA a la firma JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU DE ***MARÍA DE JESÚS ROLÓN FLEITAS LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 1.003/14 PARA LA 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE"- CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) ID 278165' solicitando la investigación prevista en la norma legal citada, sin perjuicio del recurso de reconsideración incoado por mi parte contra la resolución N° DNCP N° 3.699/14.----------***

Aun cuando no sea requisito para formular esta denuncia las manifestaciones que formulo en este escrito las hago bajo fe de juramento, con pleno conocimiento de cuanto sostengo en la presente.----------

RAZONES POR LAS QUE NO SE AJUSTA A DERECHO LA RESOLUCIÓN DE LA ANDE A FAVOR DE LA FIRMA TRENCITO CHU-CHU:

a) ***¡¡ La adjudicada no reúne los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la capacidad técnica para prestar el servicio. Pues cuenta con un solo local en el cual asisten los niños en el caso del Ministerio de Justicia y Trabajo, en 7 años de actividad¡!!***

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

b) ¡¡ No cuenta con documentos respaldatorios que avalen el cumplimiento satisfactorio de los contratos (constancia y/o certificado de cumplimiento de contrato). Sección II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Punto b), del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación ¡!

c) ¡¡No cuenta con la suficiente experiencia para este tipo de servicios, altamente técnico!!

d) ¡¡ Recién fue inscripta como empleadora en el Instituto de Previsión Social desde el mes de noviembre del 2013, sin embargo en su cédula tributaria figura como inscripta el 24 de agosto de 2007!

e) Se encuentra en mora en el pago del aporte obrero-patronal a la fecha de sesta presentación. NO existe constancia de que haya presentado el certificado de cumplimiento con la seguridad social exigido.

f) Contrato similar no concluido con la Fiscalía General del Estado, por nulidad de adjudicación, dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

g) La oferta presentada es superior a la de Espacio Infantil en GS. 249.600.000.

h) EN TODO CASO LO QUE CORRESPONDÍA EN DERCHO POR PARTE DE LA ANDE, ERA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN Y CONVOCAR A UN NUEVO CONCURSO, PUÉS LA FIRMA TRENCITO CHU-CHU NO REUNE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER ADJUDICADA.

i) La conducta de la ANDE en este proceso licitatorio 1003/14, tanto al admitir la procedencia de la protesta por parte de TRENCITO CHU-CHU, como la adjudicación inmediata a esta, amerita una investigación profunda de los hechos

A MODO DE COADYUVAR A LA INVESTIGACIÓN Y EN PRUEBA DE CUANTO SOSTENGO EN ESTA DENUNCIA OFREZCO LA QUE SIGUEN:

1) INSTRUMENTALES:

A) Copia del Pliego de Bases y Condiciones Sección 2

B) Copia del acta N° 92/14

C) Copia de la nota UOC DCN/Ande/ 1025

D) Expediente caratulado: "PROTESTA PROMOVIDA POR LA SEÑORA MARIA DE JESUS ROLON FLEITAS CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1003/14 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE- CONTRATO ABIERTO CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) ID. 278.165'. Tramitada ante la Dirección. Se traiga a la vista.

E) EXPEDIENTE CARATULADO: " RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA CENTRO EDUCATIVO INICIAL N| 7510 ESPACIO INFANTIL DE NUNILA APONTE CONTRA LA ERSOLUCIÓN DNCP N° 3265/14 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 DICTADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1003/14 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE- CONTRATO ABIERTO, CONVODADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — DIRECCIÓN

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

ELECTRICIDAD (ANDE) ID. 278165'. Tramitada ante la Dirección. Se traiga a la vista.

2- INFORMES

Del Instituto de Previsión Social a fin de que informe si la señora María de Jesús Rolón Fleitas, se haya inscripta como empleador; en caso afirmativo desde que fecha; el número de personal obrero inscripto; y si la misma se encuentra al día en el pago de los aportes obrero-patronal. Se oficie.

Por tanto en mérito de las consideraciones que anteceden, al señor Director solicito me provea las siguientes PETICIONES:

1- *TENGA por formulada la denuncia DENUNCIA contra el proceso licitatorio seguida por la ANDE que culminara con la resolución de adjudicación P/CP/* ***N° 3155 de fecha 2 de diciembre de 2014,*** *dictada por la Ande en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 1003/14, en los términos contenido en el exordio de este escrito*
2- *SE ORDENE la agregación de las copias de los documentos presentados*
3- *SE REMITA a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) copias de esta presentación con todas las documentaciones acompañadas.*
4- *SE IMPRIMA el trámite de rigor previsto en el Art. 15.*
5- ***SE DISPONGA recabar las informaciones pertinentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDDAD (ANDE) oficio mediante. Asimismo, si necesario fuere se traiga a la vista los expedientes individualizados en el capítulo de las PRUEBAS de este escrito.***
6- ***RESERVARME*** *el derecho de ampliar los términos de la denuncia presentada.*
7- ***DISPONER*** *la* ***SUSPENSIÓN*** *de los efectos de la* ***RESOLUCIÓN N° 3155/14,*** *hasta tanto se sustancie y decida la DENUNCIA formulada.* ***Se comunique a la ANDE con la urgencia debida***
8- ***OPORTUNAMENTE*** *y previo tramite de rigor dictar RESOLUCION, ADMITIENDO LA DENUNCIA presentada* ***Contra la Resolución N° 3955/14 de fecha 2 de diciembre de 2014, que aprueba un nuevo informe del comité de evaluación y adjudica a la firma JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU dictada por la ANDE, declarando la Nulidad TOTAL del procedimiento de contratación (art. 19 inciso a) DE LA MISMA ADJUDICACION DISPUESTA POR LA RESOLUCION N° P/CP/ N° 3155/14 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2014, RETROTAUYENDO LA LICITACION 1003/14 AL ESTADO DE LLAMADO A CONCURSO (INC B); Y DEL CONTRATO (INC C) SUSCRIPTO POR LA ANDE CON LA FIRMA 'JARDIN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU' N° 7455 DE MARÍA DE JESUS FLEITAS DE ROLON, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1003/14 PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) ID N 278165, por las notorias irregularidades que rodearon a este concurso y no estar ajustada en absoluto a derecho, el procedimiento incoado por la ANDE, con posterioridad a la adjudicación inicial de la Licitación a la firma de mi propiedad.***

Al proveer de conformidad, estará haciendo estricta Justicia" *(sic).--------*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DIRECCIÓN

SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Que, **la presente Investigación de Oficio se inicia de acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 82º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** — modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 3439/07 —; y a consecuencia de la Resolución DNCP Nº 147/2015 de fecha 19 de enero de 2015, que resuelve en el **Apartado 1º Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio**.

Que, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables. ----------

Que, a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) — institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)— la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación. ----------

Por lo expuesto, esta Dirección Nacional, ha ordenado la apertura de la presente investigación de oficio notificando de la misma a la Convocante ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) por Nota **DNCP N° 1075/15**, a fin de que formulen las manifestaciones que hacen a la defensa de sus derechos.----------

Que, en fecha 27 de enero de 2015, la Convocante, **ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**, por Nota ingresada como **Expte. Nº 997,** se ha presentado ante esta Dirección Nacional a fin de contestar lo expuesto en la denuncia bajo los siguientes términos: *"... A fin de contestar el traslado de la denuncia presentada por el Centro Educativo Inicial N° 7410 Espacio Infantil de Nunila Aponte, sobre supuestas irregularidades en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, convocada para la 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE-MODALIDAD CONTRATO ABIERTO' realizamos las siguientes manifestaciones:* ----------

Es importante hacer notar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que el Centro Educativo inicial 'Espacio Infantil' de Nunila Aponte de Cárdenas (denunciante) ha participado del llamado a licitación arriba individualizado y fue descalificado por los motivos expuestos en el Informe de Evaluación. En fecha 03 de diciembre del 2014este fue debidamente notificado de la ***Resolución p/cpn° 3155/14 de fecha 02 de diciembre de 2014*** *que dispuso la adjudicación de la licitación al Jardín de Infantes el Trencito Chu CHu N° 7455 de María de Jesús Rolón Fleitas. Así las cosas, entendemos que quien hoy presenta esta denuncia tuvo que haber interpuesto una Protesta en tiempo y forma, considerando su carácter de oferente descalificado de la licitación. En este sentido, creemos que el oferente descalificado – hoy denunciante- ha dejado precluir el plazo que tenía para Protestar, motivo*

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

por el cual presenta una 'Denuncia', hecho con el que pretende burlar el sistema de impugnaciones contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, desvirtuándolo. En el sentido señalado cabe hacerse la siguiente pregunta ***¿En los casos en los que un oferente descalificado no presente a tiempo una Protesta (siendo la vía pertinente), puede recurrir a una denuncia?*** *Una respuesta en sentido afirmativo nos llevaría a plantearnos a su vez la siguiente interrogante* ***¿Para qué existe la 'Protesta' como mecanismo de impugnación con un plazo perentorio de presentación para quien posee interés legítimo (el cual debe acreditarlo) y diferenciarlo a la 'denuncia'?****. Considerando que la DNCP no debe suplir la negligencia de quién no ha interpuesto la impugnación pertinente dentro del plazo previsto en la norma para el efecto. Incluso el 'denunciante' realiza las manifestaciones bajo fe de juramento, requisito exclusivo para formular Protesta, hecho que evidencia claramente lo que señalamos en el presente párrafo. Por último en lo que hace al presente punto, a los efectos de arribar a conclusiones acertadas resulta ineludible interpretar y aplicar correctamente la disposición contenida en art. 13 del decreto 7434 que, en lo pertinente, reza lo siguiente; '...****Las investigaciones <u>solo serán abiertas cuando</u>, a criterio de la DNCP, sea constatada de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; <u>y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta...</u>"*** *(Negritas y subrayados nos pertenecen). Es decir, la propia normativa vigente inhibe la posibilidad de abrir investigaciones cuando el mecanismo de impugnación correspondiente es la Protesta (norma que coincide con la lógica del sistema de impugnaciones previsto en la Ley de Contrataciones).*

Ahora, ante el hipotético caso de que la DNCP entienda que quien tuvo que haber Protestado en tiempo y no lo hizo, puede subsanar dicha negligencia presentando una denuncia, entonces pasamos a contestar cada uno de los puntos de la 'denuncia' presentada por el Centro Educativo Inicial "Espacio Infantil" de Nunila Aponte de Cárdenas (oferente descalificado):

A. DENUNCIA: 'La adjudicación no reúne los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la capacidad Técnica para prestar servicio. Pues cuenta con un solo local en el cual asisten los niños en el caso del Ministerio de Justicia y Trabajo, en 7 años de actividad'.

CONTESTACION: conforme lo determina el Pliego de Bases y Condiciones en la SECCION II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación numeral 2. Requisitos para calificación posterior: "...Los requisitos que no estén incluidos en el... no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente"

En el Anexo I-H) 9) de la Sección VII para calificar lo señalado solicita:
'Original o fotocopia autenticada por Escribano Público de los documentos que justifiquen la experiencia y capacidad para los servicios profesionales para el funcionamiento de una Sala Maternal y Guardería Infantil (Educación Inicial) licitado, comprobado con la presentación de los documentos probatorios y llenado del Formulario N° 8 'Descripción de Trabajos'.

Entre las documentales presentadas por el oferente cuestionado, obra a fs. 62 el Formulario N° 8 'Descripción de Trabajos' y fs. 63 al 109 las documentaciones respaldatorias, que demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a capacidad Técnica para prestar los servicios.

AL respecto, cabe puntualizar que en el Pliego de Bases y Condiciones no se solicita taxativamente el requisito de contar con una determinada cantidad de locales para demostrar la capacidad técnica.

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

B) DENUNCIA: 'No cuenta con documentos respaldatorios que avalen el cumplimiento satisfactorios de los contratos (Constancia y/o certificados de cumplimiento de contrato). Sección II CRITERIOS DE EVALUCACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Punto b), del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación'.
CONTESTACION: AL respecto el Pliego dice: '(b) Experiencia y Capacidad Técnica El Oferente deberá contar con una experiencia en la ejecución del servicio, objeto de la presente Licitación. El nivel mínimo de experiencia deberá ser tal, que asegure que el Contrato, será ejecutado de acuerdo a los siguientes requisitos establecidos: 1) Existencia Legal: de por lo menos tres (3) años de antigüedad, comprobada por medio de los documentos solicitados en el ANEXO I numeral C) o D) Documento Legales, de la Sección VII, las que se refiere a: Fotocopia simple de la C.I., fotocopia simple de la Cedula Tributaria, Declaración Jurada del art. 40 y 20 inc. 'w' de la Ley N° 2051/03

Las documentaciones mencionadas en el párrafo anterior están agregadas en fs. 4 al 61 de las documentales del oferente, lo que avala el cumplimiento de tal requisito exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.

C) DENUNCIA: 'No cuenta con la suficiente experiencia para este tipo de servicios, altamente técnico"
CONTESTACION: Si bién este punto fue respondido en el punto a) de este documento, manifestamos que la firma en cuestión cuenta con la experiencia requerida para este tipo de servicio.

D) DENUNCIA: ' Recién fue inscripta como empleadora en el Instituto de Prevision Social desde el mes de noviembre del 2013, sin embargo en su cédula tributaria figura inscripta el 24 de agosto de 2001'

CONTESTACION: EL Pliego de Bases y Condiciones en la Sección VII – inc. I numeral 2 solicita: 'Fotocopia Autenticada del último pago de extracto de cuenta o Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social (IPS), que demuestre no encontrarse en mora con la seguridad social a la fecha de presentación de ofertas, y no solicita una antigüedad mínima en el IPS'. Los requisitos que no estén incluidos en el Pliego no Podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente, el pliego solicita constancia de su inscripción el que fue efectivamente presentado por el oferente.
E- DENUNCIA: 'Se encuentra en mora en el pago del aporte-obrero patronal a la fecha de esta presentación. No existe constancia de que haya presentado el certificado de cumplimiento con la seguridad social exigido".

CONTESTACIÓN: A fs. 61 de la oferta, obra la Constancia SIPE N° 1311492 que indica 015-CERTIF DE CUMP. CON EL SEGURO SOCIAL O CONST. DE NO ESTAR INSCRIPTO en estado 'Activo', lo que demuestra el cumplimiento con la seguridad social.

F- DENUNCIA: 'Contrato similar no concluido con la Fiscalía General del Estado, por nulidad de adjudicación, dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas'
CONTESTACIÓN: Conforme al link Información-Registro de inhabilitados del Portal de la DNCP, no se observa que la empresa el Trencito Chu Chu se encuentra inhabilitada, por

ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

consiguiente la misma se encuentra habilitada para participar de cualquier procedimiento de licitación.

G- DENUNCIA: 'La oferta presentada es superior a la de Espacio Infantil en Gs. 249.600.000'
*CONTESTACION: habiendo sido anulada la adjudicación realizada a favor de la firma unipersonal Centro Educativo Inicial – Espacio Infantil de Nunila Aponte de Cárdenas por Resolución de la DNCP P/CP/N° 2950/14 de fecha 26 de setiembre de 2014, se procedió a una nueva verificación conforme a lo resulto en la resolución de la DNCP N° 3265/11 de fecha 7 de noviembre de 2014, en su parte Resolutiva dice: '**3° DISPONER una nueva evaluación de las ofertas teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, de la Ley N° 2051/03 y toda normativa aplicable' '... 4° INTIMAR a la convocante a que comunique a la Dirección de Normas y Control, el Resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada...'**, consecuentemente, habiendo sido anulada la adjudicación anterior por la DNCP, esta no existe, por lo que no puede hablarse de diferencia de precios de ofertas válidas*

H- DENUNCIA: 'En todo caso lo que correspondía en derecho por parte de la ANDE, era declarar desierta la licitación y convocar a un nuevo concurso, pues la firma Trencito CHU CHU, no reúne los requisitos legales para ser adjudicada'
CONTESTACION: Teniendo en cuenta que es una facultad reglada de la administración la de declarar desierta una licitación y considerando que se contaba con una oferta válida, se entendió que no había motivo razonable para la demora o el cese de la prestación del servicio de Guardería Infantil pues ello iría contra el interés superior del Niño, previsto en normativas legales vigentes de carácter nacional e internacional." (SIC)

Que, en todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación para la contratación en cuestión ha primado el superior interés en asegurar la observancia del principio de igualdad y libre concurrencia a favor de los oferentes y en garantizar al estado las mejores condiciones de contratación, partiendo desde la base principal cuales son los requisitos y condiciones establecidos en las bases y condiciones de la convocatoria y con estricto apego al procedimiento reglado en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", y sus decretos reglamentarios

En ese sentido y con la finalidad de establecer un tiempo prudente para análisis de la cuestión denunciada, esta convocante ha incorporado la adenda N° 2, que modifica la fecha de apertura de sobres que contienen las ofertas, para el día miércoles 10 de diciembre de 2014, a las 11:30 horas.

Que, la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al denunciante del Portal de Contrataciones Públicas (Caso N° 2665/), señala: 'Los requisitos solicitado para calificar lo consideramos exagerados y creemos que está dirigido a ciertas empresas. En el PBC Sección II Criterios de Evaluación y Calificación. 5.a Experiencia específica en construcción'... (sic)

Con relación a lo expresado en el punto 5.a Experiencia Específica en Construcción, a.1) donde en este punto se solicita el haber participado en 3 (tres) contratos similares a la obra

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

propuesta y que son Lote 1 y 4: 8 (ocho) Km., Lote 2 y 3: 18 (dieciocho) km. Consideramos que el criterio es correcto en atención a las longitudes de obras incluidas en cada lote, en las cuales los lotes 1 y4 incluyen obras con promedio de longitudes de 8,02 km y los lotes 2 y 3 con promedio de longitudes de 25,1 Km, indicándose una cantidad de 3 contratos para asegurar la experiencia del oferente

Que, siempre con el objetivo dar una mayor oportunidad de participación, manteniendo un nivel de exigencia acorde a lo licitado, se procedió a ajustar los criterios de calificación, a través de la inclusión al PBC de la adenda N° 2 y N° 3, respectivamente dando la posibilidad de presentar menos contratos siempre y cuando cumplan con una longitud mínima establecida.

Respecto a lo expresado, con relación al punto b. Experiencia Específica en Construcción, Actividades Clave, donde expresan que el realizar una obra nueva de 60 (sesenta) km es mucho más compleja que las obras en licitación y que consideran un absurdo que con dicha experiencia no se pudiera calificar al no tener el mismo el ítem bacheo de pavimento asfáltico, por lo que consideran que dicho requisito debe ser eliminado.

Que, al respecto esta convocante consideró técnicamente recomendable establecer dicho requisito, puesto que la realización de bacheos de pavimento asfáltico es una experiencia o capacidad adquirida diferente que el realizar una obra nueva, pues en el bacheo se conjugan varios factores que no existen en la realización de una obra nueva teniendo en cuenta que dichos trabajos implican intervenciones puntuales, donde existen paquetes estructurales, los cuales debes ser igualados durante la intervención, situación que no suele encontrarse en una obra nueva.

Sin embargo, y sin poner en riesgo la calidad de la experiencia requerida para el buen desempeño en la ejecución los trabajos, se ha incorporado adendas que modifican las especificaciones técnicas del llamado. Estos ajustes al pliego dan la posibilidad a los oferentes que se presenten en Consorcio, solo uno de los integrantes pueda tener la experiencia en bacheo, considerándose en estos casos una presentación como partes combinadas dentro del Consorcio.

Finalmente, con relación al último punto, donde expresan que las cantidades establecidas en el punto 'b. Experiencia en Construcción, Actividades Clave, son exageradas considerando las cantidades a ejecutar en las obras licitadas', mencionamos que tal afirmación es totalmente falsa, pues las cantidades representan en promedio el 80% a realizar en cada lote, haciendo igualmente la salvedad que el criterio permite que se puedan acumular cantidades ejecutadas en contratos realizados durante los últimos 10 años, dando esto oportunidad a varias empresas que no tienen obras muy grandes desarrolladas, a utilizar la experiencia acumulada a fin de sumar cantidades y así cumplir con el criterio, por lo que consideramos un criterio justo y adecuado al tipo de obras en licitación, por lo que esta convocante mantiene los criterios de calificación en establecidos inicialmente.

Que, en base a lo expuesto es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo

Abog. SANTIAGO PERE DOMANICZKY
Director Nacional

tanto, respetuosamente solicito al Señor Director, ***Desestime*** *la denuncia presentada, en contra del Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia."(sic).*----------

En fecha 19 de enero de 2015 se ha corrido traslado de los antecedentes a la firma **Jardín de Infantes el Trencito Chu Chu,** siendo recibida en fecha 27 de enero de 2015, siendo contestado en fecha 05 de febrero de 2015 e ingresado a esta Dirección Nacional como expediente **N° 950,** la misma ha realizado su descargo en los siguientes términos: *"... Antes de contestar el traslado que me fuera corrido, debo comenzar por señalar, una vez más, que la unipersonal CENTRO EDUCATIVO INICIAL N° 7510 ESPACIO INFANTIL no pertenece la persona física Nunila María Aponte de Cárdenas. La señora Marta Nélida Patricia Viveros de Espínola es la única persona física que puede utilizar el nombre de fantasía CENTRO EDUCATIVO INICIAL N° 7510 ESPACIO INFANTIL.*

Como ya lo mencionamos, la unipersonal no es más que una ficción de la ley creada con fines comerciales y tributarios regularizando la situación de una persona física que se dedique al comercio, por lo tanto ambas están íntimamente ligadas, de manera tal que sin la persona física la unipersonal no existe.

Por lo tanto, al no ser CENTRO EDUCATIVO INICIAL N° 7510 ESPACIO INFANTIL de la señora Nunila María Aponte de Cárdenas, mal podría reclamar ningún derecho sobre esta unipersonal (que no le pertenece en derecho).

Comienza su escrito de denuncia '...en del ejercicio que me acuerda el art. 23 inc. a) y siguientes de la Ley N° 2051/03... y los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional de insoslayable observancia...'. Señor Juez Instructor, el art. 12 de la ley 2051/03 hace referencia al Programa Anual de Contrataciones (PAC), que lejos de conferir el ejercicio de una acción a los oferentes no hace otra cosa que establecer las directrices para las Unidades Operativas de Compras de las distintas entidades del Estado. Si la denunciante se hubiera tomado el tiempo para analizar verdaderamente la supuesta infracción a un derecho no habría mencionado todo el 'sustento legal' que pretende hacer valer.

Por otro lado, los art. 16 y 17 de la C.N., cuya observancia también reclama la denunciante, han sido respetados en todo momento por la DNCP.

a. Resumen de los hechos

Recordemos que la hoy denunciante no se presentó a contestar la Protesta formulada por esta representación, mostrando un total desinterés, pese a estar debidamente notificada de la apertura del procedimiento, dispuesta en la Resolución DNCP N° 2949/14. Esta protesta culminó con la Resolución DNCP N° 3265/14 de fecha 07 de noviembre de 2014, que resolvió hacer lugar a la misma.

Conocido el resultado la hoy denunciante presenta un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto en fecha 10 de diciembre de 2014, a través de la Resolución DNCP N° 3584/14, en la cual fue ordenado el cierre del recurso en función a que existía un nuevo acto administrativo de la convocante, la Resolución de Adjudicación (re-evaluación) P/CP N°

3155/201, de fecha 02 de diciembre de 2014. EN este nuevo acto administrativo se dispuso la adjudicación a favor de esta representación.

Contra esta nueva resolución, la hoy denunciante presenta ante la DNCP una protesta, que fue rechazada in límine en la Resolución DNCP N° 3699/14. Contra esta nueva resolución, vuelve a presentar un recurso de reconsideración que también fue rechazado a través de la Resolución DNCP N° 32/15 de fecha 06 de enero de 2015.

Por tanto, de este relatorio de los hechos se infiere claramente que todos los derechos procesales fueron respetados, en tanto los procedimientos de Protesta 8en ambos) como de Reconsideración (en ambos). Es claro que ante la imposibilidad de seguir interponiendo recursos, la hoy denunciante pretende utilizar esta vía como una tercera oportunidad de revisión de lo ya resuelto.

b. Incoherencia de la denunciante – falta de pruebas

A lo largo de su extenso escrito de denuncia la señora Nunila Aponte de Cárdenas manifiesta una serie de supuestos incumplimientos de esta representación. En ese sentido, antes de desmentir los mismos, es necesario remitirnos a lo señalado en el art. 249 del C.P.C., de aplicación, en el sentido de que "...Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o tribunal no tenga el deber de conocer...'

No habiendo aportado ningún elemento que pruebe los hechos denunciados corresponde el cierre de este procedimiento de investigación de oficio. Por otro lado, esta representación ha presentado toda la documentación ante la entidad convocante que demuestra fehacientemente lo contrario a lo esgrimido por la denunciante.

Señala además la denunciante que: '...la conducta de la ANDE en este proceso licitatorio n° 1003/14, tanto al admitir la procedencia de la protesta por parte de TRENCITO CHU-CHU, como la adjudicación inmediata a esta, amerita una investigación profunda de los hechos...'. En ese sentido, debo aclarar a la denunciante que la entidad que ha dispuesto la procedencia de la Protesta fue la DNCP y no la ANDE, quién como convocante se ha limitado a dar cumplimiento a lo dispuesto por la entidad reguladora y, luego de analizar correctamente las documentaciones, ha dispuesto la adjudicación a esta representación.

Si esta representación tiene o no tiene la experiencia requerida es una cuestión que solamente la convocante debe evaluar y es para ese efecto que la misma solicita la representación de ciertos documentos preestablecidos de antemano en el Pliego de Bases y Condiciones, los cuales fueron presentados en forma legal."(sic).----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

Que, esta Dirección Nacional a cargo del procedimiento en cuestión, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar a la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de lo planteado, a fin de

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

determinar si el procedimiento llevado a cabo por las Convocantes denunciadas se ajustó o no a la normativa vigente.----------

Que, **la denunciante** manifiesta que en el llamado en cuestión convocado por la ANDE, ha sido adjudicada la firma **JARDÍN DE INFANTES EL TRENCITO CHU-CHU** de María de Jesús Rolón Fleitas en forma irregular por los siguientes motivos: **1)** No reúne los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto la capacidad técnica para prestar el servicio, pues cuenta con un solo local; **2)** No cuenta con documentos que avalen el cumplimiento satisfactorio de contrato; **3)** No cuenta con la suficiente experiencia para este tipos de servicios; **4)** Fue inscripta como empleadora en el Instituto de Previsión Social desde el mes de noviembre del 2013; **5)** Se encuentra en mora en mora en el pago del aporte obrero-patronal a la fecha de esta presentación; **6)** Contrato similar no concluido con la Fiscalía General del Estado, por nulidad de adjudicación; **7)** La oferta presentada es superior a la de Espacio Infantil en Gs. 249.600.000; **8)** En todo caso lo que correspondía en derecho era declarar desierta la licitación y convocar a un nuevo concurso; **9)** La conducta de la ANDE en este proceso licitatorio N° 1003/14, tanto al admitir la procedencia de la protesta por parte de TRENCITO CHU-CHU, como la adjudicación inmediata a esta, amerita una investigación profunda de los hechos.----------

Con respecto al **primer punto** la convocante en su contestación ha señalado que en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión no se solicita taxativamente el requisito de contar con una determinada cantidad de locales para demostrar la capacidad técnica, consideramos coherente lo argumentado por la misma, puesto que los locales a ser utilizados son de propios de la ande ubicada sobre la Avda España c/ Padre Cardozo.----------

En cuanto a los **puntos 2, 3 y 4** la firma denunciante ha manifestado que la firma JARDÍN DE INFANTES EL TRENCITO CHU-CHU no ha cumplido con el requisito de demostrar el cumplimiento satisfactorio de contratos. No obstante, la Convocante ha señalado que conforme a los documentos presentados por dicha firma en su oferta se demuestra la antigüedad de 3 años requeridos en el PBC, por lo que la empresa adjudicada dio cabal cumplimiento a dicho requisito del PBC.----------

Así mismo, se demuestra la antigüedad de tres años en servicio, con la presentación de la constancia tributaria el cual posee una fecha de inscripción en fecha 24/08/2008. El requisito de contar con una inscripción como empleadora en el Instituto de Previsión Social con una antigüedad de 3 años no era requisito exigido en el Pliego de Bases y Condiciones por lo que no corresponde hacer lugar a lo mencionado por la denunciante con referencia a este punto.----

En el **quinto punto** planteado, la firma denunciante hace referencia que la firma JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU, se encuentra en mora con el pago del aporte obrero patronal a la fecha de presentación de su oferta, la Administración Nacional de Electricidad ha contestado que en la copia de la constancia **SIPE N° 1311492**, figura como activo el pago de aporte de obrero patronal, y que dicho documento se encuentra adjunto a la oferta presentada.-

Que ante esta situación planteada, la Dirección Nacional ha solicitado a la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional mediante el **Memorandum DJ N° 800/2015** se sirvan traer a la vista la **constancia SIPE N° 1311492**.----------

ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción - Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, a través de **Memorándum DNC N° 76/2015**, la Dirección de Normas y Control ha remitido el documento requerido. Del mismo se puede constatar que existe discrepancias con respecto al cumplimiento del certificado con el seguro social, pues del documento remitido por la Dirección de Normas y Control se desprende que el estado de pago de aporte de obrero patronal se encuentra vencido.----------

En consecuencia, y habiendo encontrado discrepancias entre los documentos de SIPE presentado por la adjudicada en el marco del presente proceso, y el documento remitido por la Dirección de Normas y Control de esta Institución, el Juzgado de Instrucción como medida de mejor proveer mediante la Nota **DNCP/DJ N° 815/15** se ha dispuesto solicitar informe al Instituto de Previsión social a fin de que informe si la firma **JARDÍN DE INFANTES EL TRENCITO CHU-CHU de María de Jesús Rolón Fleitas con RUC N° 2167685-2** se encontraba a día en el pago del SEGURO SOCIAL (IPS) a la fecha 14 de agosto de 2014, (fecha de apertura de ofertas) expedida por dicho Instituto.----------

En efecto, la **Dirección de Aporte de Obrero Patronal del IPS** ha contestado en fecha 25 de marzo de 2015 la solicitud por nota de mesa de entrada como expediente N° 3091 en la cual se informa lo siguiente: "*... cumplo en informar que dicha razón social* ***no se hallaba al día*** *en el pago de sus obligaciones, en dicha fecha mencionada con anterioridad".*----------

Al respecto, cabe destacar que el **artículo 40 inciso k) de la ley 2051/03** señala: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:* ***k)*** *las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social..."*----------

Por tanto, al haber presentado su oferta la firma JARDIN DE INFANTES TRENCITO CHU CHU a pesar de tener una expresa prohibición legal para hacerlo, pues a la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas dicha firma no estaba al día con el pago de aporte de obrero patronal, la adjudicación a dicha empresa no tiene validez, por encontrarse en contravención con las disposiciones que rigen la materia de contrataciones públicas por lo que esta Dirección Nacional considera pertinente ANULAR LA ADJUDICACION RECAIDA A LA FIRMA JARDIN DE INFANTES TRENCITO CHU CHU en el marco del presente llamado.--------

Posteriormente, y en vista a mencionado anteriormente, esta Dirección Nacional ha emitido el A.I N° 393/15 por la cual se dispuso **Correr Traslado a la firma JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU CHU de María de Jesús Rolón Fleitas** del Memorándum DNC N° 76/2015 de fecha 19 de marzo de 2015y de la Nota del IPS DGBS N° 230/2015 de fecha 25 de marzo de 2015 a fin de que se expidan al respecto.----------

Que, la empresa adjudicada no se ha expedido acerca de la discordancia de los documentos anteriormente señalados.----------

Por todo lo señalado anteriormente, consideramos además pertinente LA REMISION DE LOS ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS, de esta Dirección Nacional a fin de que se analice si la conducta de la firma **JARDÍN DE INFANTES TRENCITO CHU CHU de María de Jesús Rolón Fleitas** se encuentra subsumida en el inciso c) del artículo 72 de la ley 2051/03 y en el caso que así fuera se aplique la sanción correspondiente.----------

En el caso concreto que nos atañe se denota la irregularidad del proceso de contratación llevado adelante por la Administración Nacional de Electricidad, puesto que el comité evaluador

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

es el órgano verificador de que los documentos de las ofertas sean ciertas, en esta instancia la Convocante debía tener la debida diligencia de cotejar las documentaciones con el sistema de Contrataciones Públicas (SIPE).----------

Al respecto la **Resolución DNCP N° 3726/14 de fecha 22 de diciembre de 2014** "*Por la cual se establece la Organización y funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores del Estado*", en su art. 26 establece: "***Verificación.*** *El funcionario encargado de sustanciar o evaluar el procedimiento en el cual se presente la constancia del SIPE en sustitución de los documentos que figuran como activos, deberá verificar el contenido de la Constancia a través del Sistema y constatar que dichos documentos da o no cumplimiento a los requerimientos para los cuales fueron invocados*".----------

Como vemos la norma es clara, al exigir que los funcionarios encargados de la evaluación de las ofertas deberán cotejar el contenido de la constancia del SIPE presentadas por los oferentes, a través del sistema a fin de constatar la veracidad de los documentos solicitados, por tanto, es responsabilidad de la Convocante la falta de análisis de los documentos del SIPE.----------

A su vez el **art. 27** de la citada Resolución menciona: "***Adulteración del contenido de la Constancia.*** De constatarse que fueron adulterados los datos consignados en la constancia expedida por el SIPE, el Proveedor será pasible de las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley N° 2.051/03, independientemente de las responsabilidades penales y civiles que se pudieran generar".----------

Por último en los puntos denunciados 6, 7 y 8 no constituyen hechos para rechazar la oferta no haber concluido el contrato con la Fiscalía General del Estado, ya que hasta la fecha no existe inhabilitación alguna para que la firma Trencito Chu-chu pueda presentar ofertas en cualquier llamado a Contratación. Tampoco amerita una investigación el hecho de que la oferta de la firma adjudicada haya sido superior a la oferta de la empresa denunciante, siempre que no supere el precio referencial propuesto por la institución convocante.----------

En cuanto a la responsabilidad del comité de evaluación instamos a la Convocante que ponga mayor celo al momento de evaluar las ofertas a fin de evitar que en futuros procesos vuelva a pasar este tipo de inconvenientes.----------

De todo lo expuesto anteriormente, no cabe dudas de que en el mencionado procedimiento de contratación se han cometido errores al momento de la evaluación de ofertas y de la adjudicación contraviniéndose preceptos de la **Ley 2051/03** y sus **decretos reglamentarios** de una manera tal que han quedado viciados los actos jurídicos de recomendación de adjudicación y de adjudicación misma.----------

La doctrina administrativa constante que señala: "*...el acto administrativo tiene un vicio grave cuando...incumple deberes impuestos por las normas constitucionales, legales, o sentencias judiciales...*" *La sanción máxima para la sanción de irregularidad del acto administrativo es la nulidad...La declaración de nulidad tiene efecto ex tunc: se reponen las cosas en su primitivo estado en cuanto fuese posible y razonable...*"----------

La nulidad constituye una sanción legal por medio de la cual se priva a un acto jurídico de sus efectos normales, por contravenir el ordenamiento jurídico al momento de su formación o

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py
SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

celebración (Guillermo A. Borda. "Tratado de Derecho Civil. Parte General" II. 8ª Ed. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1984. Pág. 403-404). ----------

En conclusión habiendo la empresa adjudicada JARDIN DE INFANTES TRENCITO CHU-CHU presentado oferta en el marco del presente llamado a pesar de contar con una prohibición legal del artículo 40 de la ley 2051/03 de contrataciones públicas conforme se ha constatado del informe de la Dirección de Aporte de Obrero Patronal esta Dirección Nacional recomienda ANULAR LA ADJUDICACION RECAIDA A LA FIRMA JARDIN DE INFANTES TRENCITO CHU CHU EN EL MARCO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE – BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD** y en consecuencia, **RETROTRAER las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas.**----------

Asimismo, y existiendo una discordancia entre el certificado de SIPE N° 1311492 y el Certificado de Cumplimiento del pago Obrero Patronal con el IPS presentado por el oferente adjudicado y los documentos remitidos por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional se ordena REMITIR LOS ANTECEDENTES AL DEPARTAMENTO DE SUMARIOS a fin de analizar si la conducta de la empresa se subsume en el inciso c) del art. 72 de la ley 2051/03 por posible adulteración de documentos en el marco del presente proceso, con el objeto de establecer la sanción administrativa que correspondiere.----------

POR TANTO, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones del Inciso c) del Artículo 83° de la Ley Nº 2051/03; ----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1° DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE – BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD ID N° 278165.-----

2° ANULAR la adjudicación DEL JARDÍN DE INFANTES EL TRENCITO CHU-CHU DE MARÍA DE JESÚS ROLÓN FLEITAS en la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SALA MATERNAL Y GUARDERÍA INFANTIL DE LA ANDE" CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) LLAMADO CON ID N° 278165;----------

3° RETROTRAER DICHO PROCESO LICITATORIO A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, a fin de que la Convocante analice las ofertas presentadas, en base a los criterios establecidos en la presente Resolución, la Ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentario.----------

4° INTIMAR, a la Convocante a que comunique a la Dirección de Normas y Control, el Resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 05 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución respectiva; y,----------

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

5° RECOMENDAR a la Máxima Autoridad de la Administración Nacional de Electricidad, poner el mayor celo en el cumplimiento de las disposiciones que regula la actividad de Contrataciones Públicas en nuestro País; a fin de evitar situaciones como las aquí analizadas.----------

6° REMITIR los antecedentes al Dpto. de Sumarios, para que se inicie la investigación acerca de la conducta del **JARDÍN DE INFANTES EL TRENCITO CHU-CHU DE MARÍA DE JESÚS ROLÓN,** en el proceso de llamado en cuestión, atendiendo que su conducta se hallaría inmersa en lo dispuesto en el art. 72 de la Ley N° 2.051/03.----------

7° COMUNICAR a quien corresponda y, cumplido archivar.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN

ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional- DNCP